



GSM Association
7th Floor
5 New Street Square
London EC4A 3BF
United Kingdom
Tel +44 (0)20 7759 2300
Fax +44 0(0)20 7759 2301
Web www.gsmworld.com

Aportes para Reglamentación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nro. 26.522

ATTN: Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)

La Asociación GSM (GSMA por sus siglas en inglés), organización internacional de la industria móvil a nivel mundial que representa a operadores que proveen servicios móviles a más de 4.000 millones de usuarios¹, felicita a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y al Gobierno de Argentina por llevar adelante este oportuno proceso de reforma de la radiodifusión y encarar un procedimiento participativo y transparente para la Reglamentación de la Ley 26.522.

El interés de la GSMA de participar en esta consulta se centra en el **uso del espectro radioeléctrico** y en particular en el concepto del **Dividendo Digital y sus usos alternativos**, tema en el cual venimos trabajando en todo el mundo hace ya varios años con el fin de armonizar dicho uso y sacarle el mayor provecho para los ciudadanos que demandan mayor acceso a internet².

El espectro que se va a reorganizar a partir de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (SCA) y la implementación de la TV digital, permitirá liberar las frecuencias de **698 a 806MHz (canales analógicos del 52 a 69)** que tendrán un uso alternativo de alta valoración social ya que serán instrumentales para poder universalizar el acceso a la banda ancha. Debido a las ventajas de propagación de este espectro, alrededor del mundo se están tomando medidas para poder usarlo para llevar a cabo los objetivos de política pública orientados a reducir la brecha digital, promover una sociedad más informada e igualitaria y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Así lo ha entendido el Gobierno argentino en la **Estrategia de Agenda Digital (Decreto 512/09)** inspirada en la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información³ que tiene como misión:

¹ La Asociación GSM (GSMA, por sus siglas en inglés), representa a más de 800 operadores móviles GSM (*Global System for Mobile Communications*) de 218 países y territorios en el mundo. Los miembros de la misma proveen servicios móviles a más de 4.000 millones de usuarios, que representan un 90% de todas las conexiones móviles del mundo. Además, más de 200 proveedores y fabricantes de equipos apoyan sus iniciativas como miembros asociados a la misma. La GSMA tiene su sede central en Londres, Reino Unido. Para más información visitar: www.gsmworld.com

² Para mayor información sobre nuestro trabajo a nivel global en el Dividendo Digital y la participación en otras consultas públicas y foros nacionales e internacionales al respecto ver: www.gsmworld.com/digitaldividend

³ El Informe 2007 de la Sociedad Mundial de la Información establece que la brecha digital (diferencia entre los que tienen acceso a la tecnología digital y de información y los que no) se está acortando, particularmente gracias a los servicios de telefonía móvil. Sin embargo, el costo y la disponibilidad del acceso a los servicios banda ancha continúa siendo una preocupación, por tanto, el uso del Dividendo Digital será crítico para promover la reducción de dicha brecha.



GSM Association
7th Floor
5 New Street Square
London EC4A 3BF
United Kingdom
Tel +44 (0)20 7759 2300
Fax +44 (0)20 7759 2301
Web www.gsmworld.com

Favorecer el uso y apropiación de las TIC y los cambios sociales necesarios para su aprovechamiento, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo económico y social de Argentina.

[Estrategia de Agenda Digital Argentina. Documento Base]

El espectro de 698 a 806MHz ha sido identificado por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)** en la Resolución 224 de la **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07)** para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (conocidas como IMT) en la Región 2 (América). Esencialmente, este espectro será utilizado para el desarrollo de la Banda Ancha Móvil, la cual se espera que sea el motor principal para dar acceso a los servicios de Internet de Banda Ancha tal como ha sido la telefonía móvil a la telefonía fija en los servicios de voz. En particular, dada la extensa y variada geografía argentina, la Banda Ancha Móvil será el modo que va a permitir el acceso masivo a internet en lugares remotos donde no es rentable llegar con líneas fijas. Debido a las características de propagación de bandas de frecuencias por debajo de los 806MHz, que dan como resultado celdas y áreas de servicio de mayor dimensión y menores costos de infraestructura, será posible lograr la mayor cobertura poblacional posible, aun mejor que la existente hoy en el servicio móvil que opera en las frecuencias de 850 y 1900MHz.

La digitalización de la TV analógica y el resultante Dividendo Digital representan una oportunidad única para una significativa reorganización y reasignación del espectro radioeléctrico, que es un recurso nacional escaso y que debe asignarse de acuerdo al mejor uso que demanden los habitantes de un país. El proceso de cambio para atribuir este espectro para los servicios de Banda Ancha Móvil ya ha comenzado en varios países del mundo. Incluso ya ha sido asignado para ser utilizado en países como EEUU en Marzo de 2008 y Alemania en Mayo de este año. Cabe agregar que los organizaciones intergubernamentales regionales tales como la **Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)**, en línea con la CMR-07 de la UIT, aprobó la **Recomendación 18** de la CITEL (Lima, Perú - VII Reunión del CCPII, junio de 2006), donde se recomienda a los países de América atribuir este espectro para servicios inalámbricos avanzados (AWS) de telecomunicaciones.

Las resoluciones y argumentos antedichos sirven para concluir y destacar la importancia de que los servicios de comunicación audiovisual en Argentina se circunscriban al espectro atribuido para tal fin que sea común o **armonizado internacionalmente**, elemento que es recogido en el **artículo 92** de la Ley SCA. La desviación de la normativa internacional es muy costosa en tanto se es pasible a sufrir limitaciones en la disponibilidad de equipamiento, problemas de interferencia y costos prohibitivos, además de la consabida pérdida de la oportunidad promover un plan de conectividad universal alineado con los objetivos que ya ha fijado el gobierno⁴.

Compartimos la visión de la **Ley SCA** presentada en el **artículo 7** que expresa la importancia de seguir las normas y recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) u "otros organismos pertinentes", y que además especifica las competencias de la ley sobre el espectro destinado a la radiodifusión:

⁴ Por caso, los recientes Planes Nacionales de Banda Ancha lanzados en EEUU y más recientemente en Brasil, le dan un papel muy relevante a la reasignación del espectro para promover el acceso de la Banda Ancha.



GSM Association
7th Floor
5 New Street Square
London EC4A 3BF
United Kingdom
Tel +44 (0)20 7759 2300
Fax +44 (0)20 7759 2301
Web www.gsmworld.com

*[...] corresponde al Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, la administración, asignación, control y cuanto concierna a la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico destinados al **servicio de radiodifusión**.*

Y atentos a las definiciones hechas en el **artículo 93** orientado a la necesidad de reordenar el espectro:

*[...]A tal efecto las futuras normas reglamentarias y técnicas de servicio deberán tender al ordenamiento del espectro radioeléctrico en concordancia con las pautas que fijen las instancias internacionales para el aprovechamiento del **dividendo digital** tras la finalización de los procesos de migración hacia los nuevos servicios.*

Creemos conveniente **recomendar que la reglamentación de la ley incorpore la definición de cuál es el espectro objeto de esta ley, es decir el espectro a destinarse para la radiodifusión, el cual comprende a las frecuencias por debajo de los 698MHz en las bandas VHF y UHF**. Esta definición permitirá evitar ambigüedades, resolver cuales son las competencias del AFSCA y los otros órganos de aplicación, control y regulación, como así también permitir la división fehaciente que la misma ley sostiene de frecuencias entre el sector público, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

Debido a que **las frecuencias de la banda UHF por sobre los 698MHz, es decir el Dividendo Digital Argentino**, actualmente se encuentra atribuido a título primario para radiodifusión (Servicio Complementario de Radiodifusión denominado “Circuito Cerrado de televisión codificada en la banda de UHF”) y con categoría secundaria al Servicio Fijo (Resoluciones SC 2467/98 y 433/98)⁵, es necesario que la oportunidad de la reglamentación de esta Ley resuelva de manera proactiva lo que será necesario hacer en un futuro inmediato. Esto es necesario para poder eliminar ambigüedades respecto a competencias de autoridad, ayudar a la distribución efectiva del espectro y facilitar la asignación de frecuencias de modo de no retrasar el desarrollo del Sistema Argentino de TV Digital. **La asignación de nuevos canales de TV en la banda UHF requiere necesariamente de esta definición a fin de no hacer asignaciones que luego sea necesario mover o relocalizar y que conllevan conflictos técnicos y legales, además de indemnizaciones y resarcimientos.**

Creemos que, además, esta precisión será consecuente con las definiciones hechas en la Ley en los artículos destacados anteriormente y al reconocimiento que la misma hace de la oportunidad del Dividendo Digital de hacer más eficiente y democrático el uso del espectro.

Por último, nos interesa destacar lo precisado en el **artículo 47** de la Ley SCA, en cuya nota se menciona también el Dividendo Digital, donde se señala el carácter provisional de las asignaciones realizadas, que serán sujetas a una revisión en forma bianual con el objeto de optimizar el uso del espectro por la aplicación de nuevas tecnologías. Creemos que este artículo otorga virtud a la norma

⁵ Los estudios hechos de la ocupación de este espectro demuestran que hay adjudicaciones hechas por el COMFER con carácter de asignación provisoria, por localidad, y que las mismas son marginales. Ver por ejemplo reporte de la consultora británica Aegis: “Digital TV Spectrum Requirements WP4: Status of Digital TV Spectrum in Latin America. Report for GSMA”, Mayo 2010 disponible en: www.gsmworld.com/AegistLatAm



GSM Association
7th Floor
5 New Street Square
London EC4A 3BF
United Kingdom
Tel +44 (0)20 7759 2300
Fax +44 (0)20 7759 2301
Web www.gsmworld.com

y a la precisión que solicitamos en este documento debido a que permitirá que el mismo se ajuste conforme pase el tiempo, cambien las tecnologías, y las recomendaciones de los organismos internacionales a seguir.

Las notas del artículo 47 no especifican por completo esta última idea que integra también los cambios que pueden darse en organismos internacionales, y por tanto, quisiéramos **recomendar que esto sea tenido en cuenta en la reglamentación de dicho artículo a fin de otorgar más flexibilidad para ajustar esas nuevas circunstancias y realidades muchas veces ajenas a la situación nacional.**

En resumen, las siguientes son nuestras recomendaciones para la Reglamentación:

1. *Incorporar la definición de cuál es el espectro objeto de esta ley, es decir el espectro a destinarse para la radiodifusión, indicando que el mismo comprende a las frecuencias por debajo de los 698MHz en las bandas VHF y UHF. (Artículo 7 – Espectro radioeléctrico)*
2. *Realizar las asignaciones de canales del Sistema Argentino de TV Digital en UHF, por debajo del canal 51, contemplando los nuevos usos que mundialmente se están desarrollando en el denominado “dividendo digital” vinculados con la universalización del acceso a la banda ancha, tal como recomienda la UIT y otros organismos internacionales (Artículos 92 – Nuevas tecnologías y servicios y Artículo 93 –Transición a los servicios digitales).*
3. *Contemplar el carácter provisional de las asignaciones de espectro realizadas, teniendo en cuenta el transcurso del tiempo que involucra cambios en las tecnologías, así como en las Recomendaciones de los organismos internacionales a seguir. (Artículo 47 - Adecuación por incorporación de nuevas tecnologías)*

Finalmente, quisiéramos nuevamente agradecer la oportunidad de expresar nuestros puntos de vista y contribuir en la reglamentación de esta Ley 26.522. Nos ponemos a su disposición para clarificar cualquiera de estos puntos expresados, así como también, expandir en nuestra visión y trabajo a nivel global con el espectro radioeléctrico y el Dividendo Digital.

Atentamente,

Sebastian M. Cabello

Gerente Regulatorio, Asociación GSM (GSMA)
Móvil: +54 (9)11 6262 4664 - Tel/Fax: +54 11 4777 2271
Email: scabello@gsm.org - Web: www.gsmworld.com